

Fundamentos del derecho internacional público de la posición argentina sobre Malvinas: una política de Estado a 40 años de democracia

*Argentinean International Public Law
Arguments about Malvinas: A State Policy
in 40 Years of Democracy*

GIANFRANCO BRUNO

Universidad Católica de Santa Fe (UCSF)
y Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF)
gianfrancobruno96@gmail.com

Resumen

El derecho internacional público se ha transformado en la gran estrategia nacional, transversal a todos los gobiernos constitucionales y democráticos que han existido en la Argentina desde 1983, en virtud del cual se busca cumplimentar con lo establecido por la Constitución Nacional acerca de la recuperación de los territorios usurpados e ilegítimamente ocupados por el Reino Unido. En el presente trabajo se analizarán los principios del *ius possidetis, annimus possidendi*, la falta de aquiescencia y el principio de la integridad territorial. Asimismo, se refutarán los principios de derecho del primer ocupante, la prescripción adquisitiva y de la libre determinación

de los pueblos, argumentos esgrimidos por Gran Bretaña para justificar su posición sobre Malvinas. Finalmente, se realizará un recorrido por el rol de la Argentina en los órganos supranacionales, el apoyo que ha recibido de estos y las declaraciones en la materia, realizados por los presidentes argentinos desde 1893 hasta la actualidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Introducción

La República Argentina adopta una identidad estratégica defensiva, estructurando todo su sistema de defensa en virtud del principio de la *legítima defensa*, establecido en el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, este sistema actúa articulada y coordinadamente a la política exterior, poniendo en responsabilidad de esta la tarea de resolver las controversias de las que nuestra Nación sea parte, en estricto respeto al derecho internacional. Es decir, nuestro ordenamiento jurídico establece que las problemáticas en materia internacional serán resueltas bajo la conducción de la política exterior, con respaldo del sistema de defensa, por vía pacífica y en respeto al derecho de gentes.

El principal objetivo estratégico y permanente de la política exterior soberana de la República Argentina es aquel que se encuentra constitucionalizado en su cláusula transitoria primera: ratificar la imprescriptible e irrenunciable soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, y establecer que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la jurisdicción nacional será conforme a los principios del derecho internacional. Aquí tenemos, entonces, la estrategia nacional para la recuperación de aquellos territorios usurpados por el imperialismo colonial vetusto y decimonónico: el derecho internacional público.

En este sentido, resulta de suprema importancia entender cuáles son los fundamentos en materia de derecho interna-

cional público con los cuales la República Argentina sustenta su legítima posición para poder entenderlos y difundirlos. Son los Estados quienes tienen la capacidad de derecho de la soberanía, pero son los pueblos quienes la ejercen en su cotidianidad. Malvinizar es la tarea, y ese es el objetivo principal que persigue este trabajo.

En el desarrollo del presente texto, se abordarán de forma sintética los principios de derecho internacional público, que argumentan la fundamentación argentina en el caso Malvinas, utilizando lo establecido por los propios instrumentos jurídicos de orden interno, como son la Constitución Nacional, la ley N° 23.554 de Defensa Nacional, el Decreto 457/21 (Directiva de Política de Defensa Nacional), como así también aquellos instrumentos expedidos por organismos supranacionales que se hayan pronunciado en la materia, como son la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur), el Mercado Común del Sur (Mercosur), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), entre otros. Asimismo, se abordará la Cuestión Malvinas desde las declaraciones que han realizado los presidentes desde 1983 hasta la fecha en la Asamblea General de la ONU, a los efectos de evidenciar lo que significa una política de Estado que resultó transversal a todos los gobiernos en estos 40 años de democracia ininterrumpida.

Por otro lado, se refutarán también aquellos fundamentos utilizados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para justificar su presencia colonial en el Atlántico Sur, tal como el derecho del primer ocupante o la prescripción adquisitiva, desarmando su principal argumento: la autodeterminación de los pueblos, cuya aplicabilidad, como veremos, resulta incorrecta al caso Malvinas.

Vayamos por partes.

El derecho internacional público como estrategia nacional

Se entiende como derecho internacional público al conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas entre los sujetos de la comunidad internacional, procurando las relaciones pacíficas entre mencionados actores. Desde la “paz de Westfalia” (1648), la comunidad internacional es concebida por un sistema de Estados soberanos, libres de toda autoridad externa y en igualdad de condiciones. Este se complejiza con el surgimiento de organismos supranacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) luego de la Segunda Guerra Mundial, teniendo como antecedente a la Sociedad de las Naciones. La ONU persigue como meta discutir los diferentes problemas que surjan entre las Naciones miembro, mantener la paz y la seguridad internacional, lograr la solución pacífica de las controversias que se ocasionen, entre otros (Font, 2016).

Los principios en materia de derecho internacional público cobran especial significancia, tal como lo vemos en el art. 38, inc. 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59.

Según Font (2016), del artículo precedente surge una clasificación de las fuentes del derecho internacional, a saber:

Fuentes principales; los tratados (convenciones internacionales), las costumbres y los principios generales de derecho, y *Fuentes auxiliares*; la jurisprudencia (decisiones judiciales) y la doctrina.

En el ordenamiento jurídico interno, son numerosas las normas que establecen la aplicación del derecho internacional al caso puntual. Comencemos con las Cláusulas Transitorias de la Constitución Nacional (1994):

Primera: La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Siguiendo esta línea, la ley N° 23.554 de Defensa Nacional (1988) establece, en su art. 5, lo siguiente: “La Defensa Nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el Sector Antártico Argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación...”.

Asimismo, la Directiva de Política de Defensa Nacional (2021) sostiene que “La política de defensa nacional se desarrolla de manera articulada y complementaria con la política exterior, buscando contribuir de este modo a la protección de los intereses vitales y estratégicos de la Nación, a la consolidación de la paz regional y a la vigencia del derecho internacional”.

En definitiva, podemos recopilar todo lo dicho hasta aquí y redactar la siguiente afirmación: en primer lugar, la Constitución Nacional, máxima fuente del derecho, cuyos principios empapan a todo el ordenamiento jurídico interno, establece que la estrategia nacional para la recuperación de los territo-

rios emergidos y sumergidos, usurpados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, será en virtud a las formas que el derecho internacional demanda, y esa estrategia se encuentra en cabeza de la política exterior, que actuará de forma articulada y coordinada con el sistema de defensa.

Argumentos jurídicos argentinos para su posición en la Cuestión Malvinas

Tal como se mencionó más arriba, los tratados, la costumbre y los principios generales son fuentes primarias del derecho internacional. Se verá, entonces, cómo la República Argentina utiliza estas fuentes primarias para argumentar su postura ante la comunidad internacional. Según Vinuesa (1985), la Cuestión Malvinas es un conflicto de soberanía, en razón del cual la controversia internacional radica en definir qué Estado tiene mejor derecho sobre un territorio particular. Los argumentos argentinos se encuentran correctamente sintetizados en lo que fue conocido como el “Alegato Ruda” (1964), discurso del por entonces canciller nacional José María Ruda, pronunciado ante el Comité de Descolonización de la ONU:

1. La soberanía española de las islas, derivada de la concepción pontificia y de la ocupación de territorios en el Atlántico Meridional que Gran Bretaña reconoció al comprometerse a no navegar ni comerciar en los mares del Sur (Tratados de 1670, 1713 y subsiguientes).
2. La posesión efectiva de Puerto Soledad desde 1764 –como sucesora de Francia– hasta 1811, la cual a partir de 1774 fue una ocupación exclusiva de todo el archipiélago, acreditado mediante múltiples actos de soberanía y confirmada por la aceptación de todas las naciones.
3. El compromiso británico de evacuar Puerto Egmont –como se hizo en 1771– y el nuevo acuerdo en España de no establecerse en las costas orientales u occidentales de América meridional, ni en las islas adyacentes (1790).
4. La incorporación de las Malvinas al gobierno y, por tanto, al territorio de la provincia de Buenos Aires, resuelta por España en

1766 y mantenida luego sin alteración alguna. 5. La continuidad jurídica de la República Argentina con respecto a todos los derechos y obligaciones heredados de España. 6. La ocupación pacífica y exclusiva del archipiélago por Argentina –la provincia de Buenos Aires– desde 1820 hasta el 2 de enero de 1833, en que sus autoridades fueron desalojadas por la fuerza. 7. El traspaso hecho por España a la República Argentina, mediante el tratado del 21 de setiembre de 1863 “de todas las provincias mencionadas en su constitución federal vigente, y de los demás territorios que legítimamente le pertenecen o en adelante le pertenecieren.

Ius possidetis

El *ius possidetis* es una regla consuetudinaria del derecho internacional, que es utilizada por nuevos Estados, cuyo significado resulta ser una nación que reclama sus títulos soberanos sobre los territorios heredados de una antigua situación jurídica estadual. En este sentido, la Corte Internacional de Justicia (1986) estableció:

[*Ius possidetis*] es un principio general, que está lógicamente relacionado con el fenómeno de la obtención de la independencia, dondequiera que ocurra. Su objetivo evidente es el de evitar que la independencia y la estabilidad de los nuevos Estados esté en peligro por luchas fratricidas provocadas por el cambio de fronteras tras la retirada de la potencia administradora.

La Argentina, en este caso, heredó los territorios que, bajo la jurisdicción de Buenos Aires, correspondían al antiguo Virreinato del Río de la Plata, dependiente de la Corona española. Como sostiene Rodríguez (2021), las Islas Malvinas dependían directamente de la Capitanía General de Buenos Aires y, luego de su creación por Real Cédula del 1º de agosto de 1776, de la nueva unidad administrativa virreinal. La posesión española fue reconocida por terceros Estados, como la ocasión en la que el Reino de Francia decidió abandonar el asentamiento ra-

dicado en la Isla Gran Malvina, ante la queja ibérica en 1766. España justificaba su soberanía en el derecho del primer descubridor y del primer ocupante; la expedición de Américo Vesputio de 1502 fue la primera en visualizar las Islas, pero fue recién en 1520 que la expedición de Magallanes desembarcó en el archipiélago, ingresando a jurisdicción española, en virtud a la *bula Inter Caetera* (1493) y el Tratado de Tordesillas (1506). Cabe mencionar que estos instrumentos no fueron objetados por Inglaterra.

En 1769, el Reino de España expulsó un asentamiento británico en Puerto Egmont, produciendo un conflicto diplomático entre las dos naciones europeas, que se resolvió con un entendimiento en 1771. Dice Rodríguez (2021):

Mediante este entendimiento España restituyó la posesión de Puerto Egmont y reservó su soberanía en el conjunto de las Islas Malvinas y el gobierno británico aceptó sin reivindicar en lo más mínimo su pretendida soberanía (...). El abandono se produjo a mediados de 1774, dejando una placa de plomo en la cual afirmaban que las islas pertenecían al rey de Gran Bretaña (...). Un mero acto simbólico no establece un derecho de soberanía.

Animus possidendi

El *animus possidendi* es una regla consuetudinaria, en razón de la cual un Estado exterioriza su voluntad de posesión sobre un territorio en particular, en función al ejercicio de actos jurisdiccionales sobre aquel. Es un principio que nace en el derecho romano y es utilizado en los derechos reales. ¿Por qué es importante este punto y hacer hincapié en la posesión? Los doctrinarios clásicos occidentales de la teoría de los derechos reales, tales como Savigny e Ihering, intentaron descifrar la naturaleza jurídica de la posesión, entendiendo a esta como la relación entre dos elementos: el físico (sujeto) y el *corpus* (objeto), cuyo nexo de conexión es el *animus*, es decir, la in-

tención del sujeto de poseer el *corpus* y comportarse como su dueño. Savigny entendía que la posesión es una cuestión de hecho, del cual se desprenden consecuencias jurídicas, en tanto que Ihering sostenía que la posesión es un derecho, puesto que, si bien esta contenía un componente fáctico, “es todo interés jurídicamente protegido, y la posesión goza de protección jurídica” (Molina Quiroga, 2016). La posesión es una relación de poder que da contenido a los derechos reales, es decir: la posesión es la relación de poder que le dio contenido al señorío que la Argentina ejerció sobre las Islas Malvinas, surgiendo de esta un derecho de dominio, en tanto que nació en virtud al título hereditario del *Ius possidetis*, actuó como legítimo y único dueño, ejerciendo su posesión exteriorizándola en actos soberanos, basados en su *animus* de buena fe y sin protestas de terceros. A este concepto debemos sumarle una arista más para completarlo, que es la parte pública y estadual del objeto que estamos abordando: el *imperium*. Molina Quiroga (2016), citando a la nota al pie del art. 2.481 del Código de Vélez, define al dominio internacional de la siguiente forma:

La nación considerada en su conjunto tiene respecto de las otras naciones los derechos de un propietario. El pueblo considerado como poder soberano tiene sobre su territorio una acción aún más alta, el ejercicio de un derecho de imperio, de legislación, de jurisdicción, de mando y de administración, en una palabra, un derecho de soberanía en toda la extensión del territorio. Se puede decir, entonces, que el dominio internacional es el derecho que pertenece a una nación de usar, de percibir sus productos, de disponer de su territorio con exclusión de las otras naciones; de mandar en él como poder soberano, independiente de todo poder exterior, derecho que crea, para los otros Estados, la obligación correlativa de no poner obstáculos al empleo que haga la nación propietaria de su territorio y de no arrogarse ningún derecho de mando sobre este mismo territorio.

Volvamos sobre el *animus*: ¿cómo exteriorizó la Argentina su voluntad soberana de ejercer su dominio sobre Malvinas? Dice Iglesia (2012):

En 1820, el gobernador (Director Supremo) de las Provincias Unidas del Río de la Plata envió al coronel Daniel Jewitt al mando de la fragata “Heroína” para que tomara posesión de aquellas (Islas Malvinas). A partir de 1820 hasta 1833, se suceden una serie de actos estaduales que confirman la efectiva ocupación de las Islas y su carácter de legítimo sucesor de la corona española. Por ejemplo, cabe nombrar el nombramiento de un gobernador interino, los sucesos del Lexington, la presencia permanente de un buque de guerra en las Islas, las concesiones terrestres y derechos de pesca otorgados por Luis Vernet y las instrucciones de Buenos Aires de alejar o sacar a todos los buques extranjeros en las aguas costeras de las Islas.

Cabe mencionar también que en 1810 la Primera Junta pagó los salarios del último gobernador español de las Islas, ejerciendo las atribuciones conferidas en virtud al *ius possidetis*, y exteriorizando su *animus possidendi*.

Es importante resaltar que ninguno de los actos ejercidos por la nueva Nación, descriptos más arriba, contó con la queja del Reino Unido; recién en 1829 el Estado anglosajón realizó una protesta formal ante las autoridades porteñas. Es decir que, desde al año 1774 hasta el año 1829 (55 años en los que se sucedieron la creación del Virreinato del Río de la Plata, la caída del Imperio español, la declaración de independencia de las Provincias Unidas y la ocupación argentina de Malvinas), Gran Bretaña guardó silencio sobre su pretendida soberanía. Desde la costumbre del derecho internacional, este silencio constituye un acto de consentimiento.

Falta de aquiescencia

Retomando y profundizando lo dicho en el último punto, corresponde desarrollar a cerca del concepto de aquiescencia.

Dice la Corte Internacional de Justicia (1984): “Bajo ciertas circunstancias, la soberanía sobre un territorio podría traspasarse como consecuencia de la falta de respuesta del Estado

que tiene soberanía, al comportamiento a título soberano de otro Estado...”.

La República Argentina nunca consintió la ocupación ilegítima del Reino Unido, reclamando año tras año la devolución de las Islas y dejando constancia de su reserva de soberanía. ¿Qué aquiescencia puede existir cuando el reclamo argentino se encuentra jerarquizado en su más alto instrumento jurídico, fuente de todo derecho, como es la Constitución Nacional?

Rosa Salas (2021) sostiene que:

La prescripción ha sido citada en diversas ocasiones ante tribunales internacionales como título subsidiario, con base en la aquiescencia, sin embargo, los tribunales han evitado apoyarse en ésta para resolver en los casos planteados en razón de que se necesita que sea lo suficientemente clara, coherente y persistente para que pueda interpretarse como tal. De allí que se establezcan cuatro elementos constitutivos de la aquiescencia: a) conocimiento de las pretensiones del otro Estado; b) transcurso del tiempo; c) ocasiones para protestar; d) interés de hacerlo.

Al respecto, Héctor Timerman (Bartolomé, 2020) afirmó:

Ya en el mes de enero de 1833 nuestro país presentó su primera nota de protesta y desde entonces hemos ido a todos los foros internacionales y hemos tratado por todos los medios de sentarnos a una mesa de negociación. Pero la negociación fue siempre rechazada por el Reino Unido y nunca por parte de la República Argentina.

Argumentos jurídicos británicos para su posición en la Cuestión Malvinas

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte justifica su presencia en las Islas con tres puntos: el derecho del primer ocupante, la prescripción adquisitiva y la libre determinación de los pueblos. En los siguientes párrafos intentaremos refutar aquellos argumentos.

1. El derecho del primer ocupante

Tal como hemos desarrollado más arriba, el Reino Unido alegó que su primera ocupación, realizada en 1766 en Puerto Egmont, fue sobre *terra nullius* y que, por tanto, las acciones emprendidas en 1833 persiguieron el fin de recuperar aquella ocupación inicial. Esta afirmación desconoce que la primera ocupación fue francesa, y que aquella nación europea abandonó su precario asentamiento en Port Louis ante la protesta española, reconociendo la soberanía ibérica en las Islas. López Zuluaga (1985) dice:

No hay ningún argumento sólido para afirmar quién, en estricto sentido, fue el verdadero descubridor y ocupante del archipiélago; en cambio, la ocupación efectiva que para 1764 (España por sobre la ocupación francesa) ya se exigía, es de todo el mundo reconocida, y es desde allí y solamente desde allí, donde se originan los títulos iniciales de España.

Ya hemos mencionado cómo desde el derecho internacional se han tomado conceptos provenientes del derecho privado, en este caso, los medios de adquisición de un territorio. El principio del derecho del primer ocupante requiere de precepto una situación jurídica no atribuible a ningún otro ente estadual en el territorio sujeto a ocupación. En la Cuestión Malvinas, el territorio de las Islas se encontraba bajo la soberanía española al momento de la ocupación británica del siglo XVIII. La soberanía es un concepto político, que requiere para su existencia el ejercicio de esta por parte del ente y del reconocimiento de otros iguales. En este caso, la soberanía española sobre Malvinas fue reconocida por Francia al momento de abandonar su asentamiento en 1764, sumado a la ausencia de protesta británica ante este suceso.

2. Prescripción adquisitiva

Ante la debilidad del argumento esgrimido desde el derecho del primer ocupante, en 1965 la Comisión de Relaciones Exte-

riores de la Cámara de los Comunes (Informe Kershaw) definió que la prescripción adquisitiva era un medio para adquirir un título sobre un territorio por medio de una prolongada, continua, efectiva y pacífica ocupación. Según esto, Gran Bretaña reconvirtió su título, basado en la prolongada ocupación. Iglesia (2012) afirma que:

La posición inglesa es contradictoria en el informe Kershaw: se dice que en 1811 el retiro español de aquellas (las Malvinas) las transformó en *terra nullius* y que los actos del gobierno argentino no constituyeron una ocupación efectiva. Se afirma, contradiciendo la declaración de *terra nullius*, que no había dudas de la soberanía sobre la isla mayor del oeste, pero sí con la del este. Finalmente, el informe sostiene que los títulos de Gran Bretaña sobre las islas fundados en la prescripción adquisitiva parecen tener valor considerable.

En la misma línea, López Zuluaga (1985) entiende que:

(...) El derecho internacional exige que la prescripción debe ser de buena fe, o sea, que no puede provenir de actos violatorios contra los derechos soberanos de un Estado. ¿Existiría buena fe cuando la corona británica invadió el Archipiélago en 1833, sabiendo de antemano que allí ejercía plenamente su jurisdicción un gobernador argentino? Creemos que no. La prescripción conlleva pues, un ejercicio inalterado, ininterrumpido e indiscutido del señorío. Y aquí las Malvinas han sido reivindicadas por su antiguo dueño durante mucho tiempo.

3. Libre determinación de los pueblos

Consagrado en la Resolución 1514 (XV), el principio de la autodeterminación establece que los pueblos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Dice Rodríguez (2021):

El principio de libre determinación de los pueblos es uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo. Gracias a él, numerosos pueblos sojuzgados pudieron crear sus propios Estados independientes durante el

proceso de descolonización en la segunda mitad del siglo XX. El Reino Unido y otras potencias coloniales negaron durante prolongados años el carácter jurídico –por siguiente, obligatorio– del principio de libre determinación.

Parados desde este principio es que el gobierno británico promovió un referéndum en el año 2014, en virtud del cual 1.672 electores habilitados votaron sobre la pertenencia de las Islas a la Corona anglosajona. El resultado fue de un 98,8% a favor de la continuidad de Malvinas como territorio de ultramar (*Clarín*, 2013).

Ahora bien, ¿resulta aplicable el principio de la libre determinación de los pueblos a la Cuestión Malvinas?

En la ya mencionada Resolución 1514 (XV) de la ONU, esta limita este principio y le pone condiciones, afirmando que todo intento encaminado a quebrantar social o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Es decir, el límite a la libre determinación de los pueblos es la integridad territorial de un Estado; nunca este principio puede ser utilizado para coartar a la unidad nacional. La Resolución 1514 debe leerse e interpretarse en su totalidad. Dice Filmus (2021):

El Reino Unido intenta forzar la interpretación del principio de la libre determinación para la cuestión Malvinas cuando las Naciones Unidas no lo consideran aplicable, pero lo niega en contra de los derechos de otros pueblos como es el caso de los polinesios autóctonos de la Polinesia Francesa y respecto del pueblo de Mauricio.

¿Cabe la libre determinación cuando una potencia extranjera desplaza por medio de la violencia a una comunidad nacional establecida en un territorio, implantando en él colonos directamente migrados desde la metrópolis? La Argentina sostiene que no, al igual que la ONU. En 1965, la Asamblea General, máximo órgano de aquel organismo supranacional, expidió la Resolución 2065 (XX), en la cual se descarta la aplicación de la libre determinación de los pueblos al caso

particular de Malvinas, identifica la existencia de una controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e insta a las partes a desarrollar mecanismos de negociación, a fin de lograr resolverla.

Respaldo de órganos supranacionales a la posición argentina en la Cuestión Malvinas

Tal como hemos afirmado, el derecho internacional se ha convertido en la estrategia nacional para la recuperación de los territorios usurpados por el Reino Unido, como así lo establece la Constitución Nacional. En función de esto, la Argentina ha reivindicado su soberanía y su integridad territorial en cada foro, instancia u órgano internacional en el cual ha participado. El acompañamiento de naciones latinoamericanas es un elemento relevante para el reclamo argentino. Afirma Esteban (2021) al respecto:

Recuerdo el discurso de Luis Ignacio Lula da Silva en la Cumbre de Presidentes de Río, que se realizó en México. El jefe de Estado brasileño, habló emocionado de lo que significaba el reclamo de la soberanía de Malvinas para la Patria Grande. Cómo no recordar el discurso de Néstor Kirchner cuando asumió la presidencia en la CELAC. Rafael Correa, Evo Morales, Hugo Chávez o Pepe Mujica hablaban de esa integración y de ese entender que Malvinas era parte de esa construcción regional.

Otros organismos también se han expresado en este sentido: la Unasur, por ejemplo, lo ha hecho en reiteradas ocasiones; una de ellas fue en 2012, en el marco del aniversario número 30 de la guerra. Allí se expidió una declaración de todos los ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, respaldando a la Argentina y condenando la militarización del Atlántico Sur por parte de Gran Bretaña, en violación a la Resolución 41/51 de la Asamblea General de la ONU, en la cual se establece aquella región como zona de paz.

En el año 2023, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó por aclamación una nueva Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, reafirmando, una vez más, la necesidad de que los gobiernos de Argentina y del Reino Unido reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia. En ese marco, el vicescanciller Pablo Tettamanti hizo referencia a que “este año constituye una ocasión especial para el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas en el seno de la Organización de Estados Americanos, ya que se cumplen 40 años desde que esta Asamblea General trató por primera vez la Cuestión Malvinas” (Cancillería, 2023).

Asimismo, el Mercosur también se ha expresado a favor de la posición argentina numerosas veces. La última ha sido en el 2021, en la LIX Cumbre de presidentes de los Estados parte y asociados, en donde se condenó la adopción de medidas unilaterales por parte del gobierno de las Islas sobre exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en controversia.

En la misma línea, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en su VII Cumbre, celebrada en Buenos Aires en enero del 2023, los 33 países miembros reiteraron “su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes” (Cancillería, 2023).

En julio del 2023 se celebró la III Cumbre entre la Unión Europea (UE) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) realizada en Bruselas, en la cual

por primera vez en la historia de las relaciones birregionales UE-CELAC, la Unión Europea reconoció oficialmente en una declaración conjunta, la posición de América Latina y el Caribe con respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas, que resalta la importancia del diálogo y el respeto al derecho internacional en la solución pacífica de controversias. Tanto la UE como la CELAC reafirmaron su compromiso con el respeto a la

integridad territorial y la solución de controversias por medios pacíficos, y saludaron la proclamación de América Latina y el Caribe como Zona de Paz (Cancillería, 2023).

Declaraciones de los presidentes democráticos ante la Asamblea General de la ONU sobre Malvinas

Resulta interesante realizar un breve recorrido por estas declaraciones, en tanto el presidente es la máxima representación institucional del país, expresándose en el órgano de gobierno del ente supranacional más relevante de la comunidad internacional. En el año 2023 se cumplen 40 años de la recuperación del Estado de derecho, momento en el que la democracia se consagró de forma ininterrumpida e indiscutible. Sin embargo, los movimientos pendulares de la política, a veces, le restan coherencia o linealidad a la política argentina. Es por ello que resultan de gran significancia aquellas políticas de Estado que son transversales a todos los gobiernos: el derecho internacional como estrategia nacional para la recuperación de las Islas Malvinas. A modo de aclaración, se indica que la selección de mensajes presidenciales tomados para este trabajo corresponde a aquellos que fueron electos a través del voto popular; sin embargo, se reconocen las palabras del Dr. Eduardo Duhalde (2002) en la materia:

Las islas Malvinas son más nuestras que nunca, lágrimas y sangre de nuestros héroes regaron sus costas y sus montes; vamos a recuperarlas, no con guerra, sino de la manera en que los argentinos recuperamos nuestras cosas: con trabajo, con fe, con paciencia y perseverancia, y con la solidaridad y el apoyo de las naciones hermanas ante los organismos internacionales

En el año 1983, al año siguiente de la rendición de Puerto Argentino, el pueblo argentino recuperó el control de sus instituciones republicanas, eligiendo democráticamente al Dr. Raúl Ricardo Alfonsín como presidente de la Nación. Durante

su primera exposición ante la Asamblea General de la ONU, el Dr. Alfonsín (1984) expresó:

La Carta de las Naciones Unidas, verdadera Constitución de la comunidad internacional, impone la obligación a los Estados miembros de resolver sus controversias por la vía pacífica. Consecuentemente con este deber jurídico, mi gobierno se ha caracterizado por intentar alcanzar la máxima flexibilidad compatible con los derechos del país y ha buscado las reiniciaciones de las negociaciones con el Reino Unido para solucionar la disputa. Nosotros deseamos también, naturalmente, la reiniciación de las relaciones de amistad que tradicionalmente la Argentina mantuvo con aquel país, pero ello no puede celebrarse si no se tiene desde el comienzo de los intentos por obtenerla, la certeza de que habrá de establecerse un mecanismo que permita acceder a la negociación de la disputa de soberanía, que constituye el principal obstáculo en el camino hacia aquella normalización.

Su sucesor, el Dr. Carlos Saúl Menem (1995), manifestó:

(...) Nos preocupa la persistencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes. Más allá de la satisfactoria con el Reino Unido en el resto de las cuestiones bilaterales, no puedo dejar de reiterar en este foro mundial una vez más, como cada año, nuestros derechos soberanos sobre esos territorios. El reclamo adquiere este año una connotación especial, ya que el pueblo argentino, expresado a través de sus representantes en la Asamblea Constituyente que reformara la Ley Suprema de mi país, hace poco más de un mes, ha dado jerarquía constitucional a la cuestión de las Islas Malvinas, a través de la inclusión en el nuevo texto constitucional de una cláusula transitoria que reafirma nuestros derechos e indica que en la recuperación de los mismos primara el respeto al Derecho Internacional y a la forma de vida de la población de las Islas. En esta forma, todo el espectro político argentino ha dado un marco solemne a una reclamación que, más que nunca, es central y permanente en nuestra política exterior. Por ello, y a pesar de que en ciertos aspectos del manejo de los recursos vivos en el Atlántico Sur nuestros

dos gobiernos han obrado de consuno, debemos lamentar la reiteración de medidas unilaterales jurisdiccionales británicas en el área, que complican las posibilidades de profundizar los acuerdos existentes y de llegar a otros nuevos (...). Con relación a los habitantes de las Islas, quisiera reiterar ante esta Asamblea nuestra más amplia disposición para establecer vínculos directos y fluidos con ellos. Para nosotros, está claro que el problema de las Islas Malvinas tiene una dimensión humana insoslayable, que se relaciona con el modo de vida y las necesidades de los isleños. La Argentina está preparada para preservar el modo de vida y las particulares propias y, en ese contexto, estamos dispuestos a analizar todos los aspectos, desde las comunicaciones, pasando por el sistema jurídico y fiscal, para encontrar soluciones lógicas y aceptables para todos. El diálogo con los isleños es un elemento inseparable de la solución civilizada y racional a este problema. Una vez más, la lógica y la razón apuntan inexorablemente en la Dirección de la Cooperación y el Diálogo.

El Dr. Fernando De la Rúa (2001) exteriorizó que:

La Argentina ratifica una vez más su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido para resolver esta cuestión (Malvinas), y su apoyo a la misión de buenos oficios de la Asamblea General para asistir a las partes en la consecución de dicho objetivo (...). Es un precepto de la Constitución la recuperación del pleno ejercicio de la soberanía sobre esa parte del territorio nacional, respetando los intereses de sus habitantes y el derecho internacional (...), y reanudar las negociaciones para encontrar una solución justa y definitiva a la controversia de soberanía, poniendo fin de esa manera a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.

Durante el último discurso que el Dr. Néstor Kirchner (2007) dirigiese a la Asamblea General, en su carácter de presidente de la Nación, declaró:

Esta Asamblea General se ha pronunciado sobre esta cuestión en numerosas oportunidades, tanto antes como después de 1982. Desde 1965, en que aprobó la Resolución 2065, la organización que continuó año tras año reconociendo la exis-

tencia de una disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido, denominada “Cuestión de las Islas Malvinas”, instando a ambos gobiernos a negociar a la brevedad una solución pacífica, justa y duradera a la disputa, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los intereses de la población de las Islas. El objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre esta parte de su territorio, así como la permanente disposición de mi país a reanudar las negociaciones tendientes a la solución de la disputa, han quedado reflejadas en nuestra propia Constitución Nacional (...). Es hora ya de que el Reino Unido asuma la responsabilidad de poner fin al anacronismo de mantener la ocupación ilegal del territorio de otro Estado con un propósito claramente colonial.

En la misma línea, su sucesora, la Dra. Cristina Fernández de Kirchner (2012), se expresó, a 30 años del conflicto bélico en el Atlántico Sur, en el Comité de Descolonización de la ONU:

Yo creo que el hecho de que el Reino Unido no respete las resoluciones de Naciones Unidas va más allá de una cuestión bilateral con la República Argentina. Obviamente, nos afecta en primer término, pero yo creo que afecta al orden global; creo que afecta a las posibilidades de tener un mundo más justo, más seguro, más equitativo, más igualitario, un mundo que está cambiando, señor Presidente. Estamos ante una época diferente; algunos no lo quieren ver y se aferran a ese viejo mundo y yo creo que esta cuestión de Malvinas, como las pocas que quedan, van a tener que ser resueltas más temprano que tarde. Porque es necesario recuperar no solamente la cordura, sino recuperar los instrumentos que nos permitan vivir en un orden civilizado en el cual cada uno sepa a qué atenerse. Esto es lo que venimos a pedir y por eso decimos que Malvinas no es solamente una causa nacional es, además, una causa regional porque estamos defendiendo los recursos de la América del Sur y nuestra zona desmilitarizada. Pero es, además, una cuestión global, porque estamos defendiendo el rol de un organismo multilateral como Naciones Unidas del cual somos parte, que se integra por la Carta de San Francisco, y que se integra, además, por el respeto a las resoluciones que son votadas por la Asamblea General.

A su turno, y de forma más escueta, el Ing. Mauricio Macri (2018), ante la Asamblea General, mencionó:

Quiero reafirmar una vez más los legítimos e imprescriptibles derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y espacios marítimos circundantes (...). Hay un compromiso con esta nueva fase en la relación con el Reino Unido, basada en la construcción de confianza mutua y en el diálogo amplio y positivo.

En el 2022, a 40 años del conflicto del Atlántico Sur, el Dr. Alberto Fernández (2022) expresó ante la Asamblea General:

Señor Presidente: quiero reafirmar los legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía, de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Forman parte del territorio nacional argentino y se encuentran ocupados ilegalmente por el Reino Unido desde hace ya casi 190 años. El pedido formulado, a través de la Resolución 2065 del año 1965, se ha mantenido vigente y ha sido renovado en múltiples ocasiones. El Reino Unido persiste en su actitud de desoír el llamado a reanudar las negociaciones respecto de la disputa territorial. Más aún: agravó la controversia por sus llamados a la explotación ilegal de los recursos naturales renovables y no renovables en el área. La acción es contraria a la resolución 31/49 de esta Asamblea. También insiste con la injustificada y desmedida presencia militar en las Islas, que no hace más que traer tensión a una región caracterizada por ser una zona de paz y cooperación internacional. Solicitamos al Secretario General que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de ese mandato, y que el Reino Unido se avenga a acatar el llamado de la comunidad internacional y ponga fin a esta anacrónica situación colonial.

Conclusiones

Comenzamos este trabajo entendiendo y ubicando al tema en cuestión, la presencia colonial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias y

Sandwich del Sur, como principal problema geopolítico de la Argentina, que limita su soberanía y quiebra su integridad territorial. La militarización del Atlántico Sur no solo es una amenaza para la Argentina, sino también para toda Sudamérica, en violación a los instrumentos jurídicos supranacionales que han declarado esta región del mundo como una zona de paz.

Nuestra Nación constitucionaliza su más alto objetivo en materia de soberanía: la recuperación de aquellos territorios emergidos y sumergidos que han sido usurpados en 1833. Asimismo, la Constitución Nacional diseña la estrategia para cumplimentar este objetivo: el derecho internacional. La Argentina adopta una identidad estratégica defensiva y disuasiva, que somete al sistema de defensa a la coordinación y articulación de la política exterior, algo importante para destacar que todo movimiento realizado para recuperar el territorio usurpado será de forma pacífica, diplomática y dentro de los parámetros que el Derecho Internacional Público demanda.

Atento al importante rol que identificamos que tiene para la estrategia nacional, correspondió, entonces, interpretar la táctica nacional en función de los argumentos jurídicos que sustentan su posición. Algunos de ellos son principios traídos desde el derecho privado, con origen en el derecho romano, tales como el *ius possidetis*, que legitima la soberanía nacional en la integridad territorial de la antigua unidad administrativa que la Argentina resulta heredera; o también el *animus possidendi*, que es la voluntad exteriorizada de la Nación de ejercer actos soberanos en aquel territorio.

La falta de aquiescencia es otro de los argumentos que hacen a la táctica nacional: la Argentina nunca consintió la ocupación británica, que por la fuerza y violencia desplazó a las autoridades patrias de las Islas e implantó una población migrada desde la metrópolis. El principio de la integridad territorial atraviesa transversalmente todos los argumentos recién mencionados: es uno de los principios fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y, por ello, para la táctica nacional. Es, también, argumento que sustenta nuestra posición, y es refutación, ya que desestima el principal argumento

de Gran Bretaña para justificar su presencia: la libre determinación de los pueblos.

Retomando este último punto, se analizaron también aquellos argumentos jurídicos que son utilizados por el Reino Unido para solventar su posición. Desde una perspectiva histórica, se refutó el invocado derecho del primer ocupante y de la caracterización de las Islas como *terra nullius*. Las Islas se encontraban bajo soberanía de la Corona española, reconocida por Francia al momento de abandonar su asentamiento en Port Louis, sin protesta británica al respecto. La prescripción adquisitiva, otro principio traído del derecho privado, requiere de precepto una ocupación pacífica, ininterrumpida, incuestionada y de buena fe; todos y cada uno de estos puntos resultan refutados por la historia misma, demostrando que la prescripción no convierte el título de Gran Bretaña en legítimo ocupante. Por último, el principal argumento esgrimido por aquel Estado europeo, el de la libre determinación de los pueblos, no tiene siquiera el respaldo de la ONU, que identifica que en la Cuestión Malvinas resulta inaplicable la autodeterminación.

Como el derecho internacional y la diplomacia son la estrategia, los ámbitos de encuentro entre naciones es el espacio más importante para denunciar a la ilegítima ocupación y la reivindicación de la soberanía argentina sobre la totalidad de su territorio. Hemos repasado algunas de las declaraciones de los principales órganos supranacionales de los que la Argentina forma parte, como Unasur, Mercosur, OEA y CELAC. La integración regional es una pieza fundamental para reclamar ante el mundo lo que es justo y Argentina, por su cuenta, tiene una posición más difícil. En cambio, unificando criterios y voces con América Latina la reivindicación es mucho más fuerte: la participación latinoamericana en la Cuestión Malvinas no debe entenderse como una acción solidaria para con Argentina, sino como un acto de defensa propia: la militarización británica del Atlántico Sur es una verdadera amenaza para la seguridad continental.

Asimismo, se realizó un repaso sobre los discursos de los presidentes que han ejercido la máxima representación ins-

titucional de la Nación en los últimos 40 años ante la Asamblea General de la ONU. En cabeza de ellos se ha encontrado la dirección de la estrategia nacional para que la Argentina se realice finalmente como Estado, ejercitando su soberanía en la integridad absoluta del territorio que por historia, geografía y derecho le corresponde. Los 40 años de democracia ininterrumpida atraviesan a la sociedad, a la política y a la historia argentina de muchas maneras; sin embargo, resulta importante destacar la estrategia sobre Malvinas desde el derecho internacional como una verdadera política de Estado, que ha significado transversalidad para todos los gobiernos, cualquiera sea su tendencia partidaria o política. Malvinas es una causa donde es difícil encontrar diferencias, tal como vimos en los discursos de Alfonsín, Menem, De la Rúa, Duhalde, Kirchner, Fernández de Kirchner, Macri y Fernández.

Finalmente, Malvinas es una verdadera causa nacional que unifica a la población en pos de un objetivo único. No hay individuo que se realice en una comunidad que no se realiza; el Estado-Nación, como comunidad jurídica organizada, requiere de integridad territorial y de unidad nacional para poder cumplir con sus fines, que no son otros que el bienestar general. La Nación Argentina no quiere extenderse más allá de lo que la geografía y la historia le ha dado, no es un Estado con pretensiones imperialistas sobre otros pueblos. Recuperaremos nuestro dominio sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y mares circundantes porque es lo justo, es lo que corresponde.

Malvinizar es la tarea, en paz y democracia.

Referencias bibliográficas

Alfonsín, R. R. (septiembre, 1984). Exposición del presidente Alfonsín en la 39ª Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas). Nueva York, Estados Unidos. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=dibGLrWdU7U>

Ámbito Financiero (10 de noviembre de 2001). 13:20 hs: De La Rúa está dispuesto a diálogo por Malvinas. *Ámbito Financiero*. Recuperado de <https://www.ambito.com/portada-principal/1320-hs-la-rua-esta-dispuesto-dialogo-malvinas-n3144283>.

Bartolomé, M. (Comp.). (2020). *Malvinas y Atlántico Sur: lecturas sobre el pasado, apreciaciones actuales y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Publicaciones Navales.

Cancillería de la Nación (23 de junio de 2023). La OEA aprobó Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas y eligió a Andrea Pochak para integrar la CIDH. Recuperado de <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-oea-aprobo-declaracion-sobre-la-cuestion-de-las-islas-malvinas-y-eligio>.

Cancillería de la Nación (26 de enero de 2023). Cuestión Malvinas: CELAC dio “su más firme respaldo” al reclamo de soberanía y destacó “la actitud constructiva” del Gobierno argentino para negociar. Recuperado el 29 de junio de 2023 de <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/cuestion-malvinas-celac-dio-su-mas-firme-respaldo-al-reclamo-de-soberania-y>.

Cancillería de la Nación (2023). “Triunfo de la diplomacia argentina: Por primera vez en cumbre birregional, la Unión Europea y la CELAC adoptan moción sobre la Cuestión

Malvinas”. Recuperado el 27 de junio de 2023 de <https://cancilleria.gob.ar/es/destacados/triunfo-de-la-diplomacia-argentina-por-primera-vez-en-cumbre-birregional-la-union-europea>.

Clarín (11 de marzo de 2013). Abrumador triunfo del Sí en el referéndum de Malvinas 11/03/2013. Recuperado el 28 de junio de 2023 de https://clarin.com/politica/abrumador-triunfo-referendum-malvinas_0_r1sPoNqowQx.html

Constitución Nacional (1994). Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>.

Corte Internacional de Justicia (1984). Delimitation of the Maritime Boundary in the Gulf of Maine Area. Canada/United States of America. Recuperado de <https://www.icj-cij.org/case/67>.

Corte Internacional de Justicia (1986). *Burkina Faso/Malí*. 22/12/1986. Consultado en <https://www.dipublico.org/cij/doc/80.pdf>

Decreto 457/2021. Directiva de Política de Defensa Nacional. República Argentina. Recuperado de <https://www.boletino-ficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246990/20210719>.

Fernández, A. (2022). Palabras del presidente de la Nación, Alberto Fernández, en el 77° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos. Casa Rosada Presidencia. Recuperado de <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/discursos/49149-palabras-del-presidente-de-la-nacion-alberto-fernandez-en-el-77-periodo-de-sesiones-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-nueva-york-estados-unidos>.

Fernández de Kirchner, C. (2012). Sesión del Comité de Descolonización de la ONU: Palabras de la Presidenta de la

Nación. Casa Rosada Presidencia. Recuperado de <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/25915-session-del-comite-de-descolonizacion-de-la-onu-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion>.

Filmus, D., Ricci, D. y Rodríguez, F. (Comps.) (2021). *Malvinas, Antártida y Atlántico Sur: geopolítica, soberanía y desarrollo en el siglo XXI*. Buenos Aires, Argentina: Fedun.

Font, M. A. (2016). *Derecho Internacional Público* (8^{va} ed.). Buenos Aires, Argentina: Estudio.

Iglesia, R. (2012). La cuestión de las Islas Malvinas en el derecho internacional. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120006->.

Kirchner, N. (2007). Discurso del Presidente Néstor Kirchner ante la 62^o Asamblea General de las Naciones Unidas. Casa Rosada Presidencia. Recuperado de <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/24297-blank-71770233>.

Menem, C. S. (1994). Discurso del señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Menem, ante las Naciones Unidas. Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), Universidad de la Plata, Argentina. Recuperado de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A95/A2DIDOC1.html.

Molina Quiroga, E. (2016). *Manual de Derechos Reales* (1^{era} ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley.

La Nación (3 de abril de 2002). Duhalde abogó por recuperar las Malvinas. *La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/politica/duhalde-abogo-por-recuperar-las-malvinas-nid385738/>.

Ley 23.554 (1998). Ley de Defensa Nacional. República Ar-

gentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>.

López Zuluaga, R. (1983). Las Malvinas ante el Derecho Internacional. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 60: 71-101.

Rosa Salas, G. (2021). La ocupación como eje en la cuestión Malvinas. *RECorDIP*, 1: 75-91.

Ruda, J. M. (1964). Islas Malvinas: intervención del representante argentino, S. E. Embajador Dr. José María Ruda, en el Subcomité del Gomite [sic] Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Argentina. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1964_-_alegato_ruda.pdf.

Quiroga Lavie, H. (1999). *Constitución Nacional Comentada*. Buenos Aires, Argentina: Zavallía.

Unión de Naciones Sudamericanas (2012). Declaración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR sobre la cuestión de las Islas Malvinas Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/unasur_2012-_asuncion_-_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf.

Vinuesa, R. E. (1985). *El conflicto por las Islas Malvinas y el Derecho Internacional*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Centro de Estudios Internacionales.

Palabras clave: *Malvinas – Derecho Internacional – Defensa Nacional – democracia*

Keywords: *Malvinas – International Law – National Defense – Democracy*

Abstract

Public International Law has become the great national strategy, transversal to all constitutional and democratic governments that have existed in Argentina since 1983, by virtue of which it seeks to comply with the provisions of the National Constitution regarding the recovery of the territories usurped and illegitimately occupied by the United Kingdom. This paper analyses the principles of *ius possidetis*, *animus possidendi*, non-acquiescence and the principle of territorial integrity. It will also refute the principles of the right of first discoverer/occupier, acquisitive prescription and self-determination of peoples, arguments put forward by Britain to justify its position on the Malvinas Islands. Finally, a review will be made of Argentina's role in supranational bodies, the support it has received from them and the statements on the subject made by Argentine presidents from 1893 to the present day in the United Nations General Assembly.